



NACIONAL



RESOLUCION 860/1998
ADMINISTRACION DE PROGRAMAS ESPECIALES (APE)

Modulo de alta complejidad tecnológica. Creación para pacientes con SIDA
Fecha de emisión: del 05/06/1998; Publicado en: Boletín Oficial 19/06/1998

VISTO la Resolución N° 001/98 de la Administración de Programas Especiales y;
CONSIDERANDO:

Que en el Anexo VI de la mencionada Resolución se atiende al financiamiento específico de las terapéuticas para las personas afectadas de H.I.V.-SIDA.

Que los pacientes infectados con el virus H.I.V.; pueden presentar en su evolución, complicaciones relacionadas a dicha patología, como por ejemplo infecciones oportunistas y tumores.

Que cuando esto ocurre además del tratamiento antirretroviral, se debe acudir a otros tratamientos.

Que los mencionados tratamientos son de considerable costo que a pesar de su baja incidencia causan un gran impacto económico.

Que las complicaciones que se mencionan en esta Resolución pueden ser tratadas pero las dificultades producidas con frecuencia, implican en los hechos la interrupción o imposibilidad de continuar los tratamientos de la afección principal.

Que es misión de la A.P.E. continuar con el Programa de Asistencia, garantizando a los beneficiarios comprendidos en el régimen de las Leyes 23.660 y 23.661 dentro de un marco de afinidad, el derecho y acceso a las prácticas anteriormente nombradas y especificadas en la presente Resolución.

Por ello y de acuerdo con lo dispuesto a través de los Decretos Nros. 53/98 y 62/98.

**EL GERENTE GENERAL DE LA ADMINISTRACION DE PROGRAMAS
ESPECIALES
RESUELVE:**

Artículo 1°. - Crear el módulo de Alta Complejidad Infectológica para los pacientes con H.I.V.-SIDA.

Art. 2°. - El módulo mencionado en el Artículo 1° comprende la terapéutica antirretroviral específica del SIDA y la terapéutica necesaria para atender las siguientes complicaciones:

- a) Retinitis por citomegalovirus.
- b) Infecciones micóticas diseminadas.
- c) Infecciones producidas por herpes.
- d) Toxoplasmosis.
- e) Otras infecciones inespecíficas, pulmonares y neurológicas.

Todas las terapéuticas incluidas contemplan la variedad aguda como la crónica, asimismo los métodos diagnósticos que los mismos requieran.

Art. 3°. - El valor asignado a este módulo es de PESOS MIL CUATROCIENTOS (\$ 1.400.-).

Art. 4°. - Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y oportunamente archívese.

-Dr. CARLOS FELLK LAPADULA, Gerente General. Administración de Programas

Especiales.



Copyright © [BIREME](#)

 [Contáctenos](#)